



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 71 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230026300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Albnerio Alexander Rios Nupan	08/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520230026300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Albnerio Alexander Rios Nupan	08/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago
08001418901520220019200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Astrid Delcarmen Manotas Cervantes	08/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda De Acumulación
08001418901520220019200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Astrid Delcarmen Manotas Cervantes	08/06/2023	Auto Ordena - Tomar Atenta Nota Del Embargo Remanente

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

2c9edef7-b9dc-40c9-9f09-0a20308c3c5d



REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2023-00263-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DDO: ALBERTO ALEXANDER RIOS NUPAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 junio de 2023.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Pagaré) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se librarán orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado(a) con **NIT. N° 800-037-800-8**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALBERTO ALEXANDER RIOS NUPAN** identificado (a) con la C.C. **N° 72.254.336** con ocasión de la obligación contraída en **PAGARÉ No. 725012040004434:**

- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHENTA PESOS (\$ 16.111.080,00)**, por concepto de capital.
- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.115.240,00)**, por concepto de intereses corrientes.
- Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 931.345,00)**, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré sobre las cuotas vencidas y sobre el capital total insoluto a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 28 de febrero de 2023.
- Por la suma de **UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.010.553,00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Más el pago de las costas y agencias en derecho, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2023-00263

normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia el **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterada y presentarla en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al profesional del derecho, **Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ**, identificada con la C.C. No. **22.421.755** y T.P. No. **22.417** del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

LG

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **071** en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **junio 09 de 2023**.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847411871b48bd381fdd6ddfc29345c4967847cfad08494b3af867f8f9710e8**

Documento generado en 08/06/2023 01:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00192-00
DTE: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DDO(S): ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se ha recibido oficio proveniente del Juzgado Diez civil municipal Atlántico - Barranquilla, en el que se ha comunicado una medida de embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, **JUNIO 8 DE 2023.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso, es procedente acoger el embargo de remanente de los dineros y los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso seguido contra la demandada **ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTE** comunicado por el **JUZGADO DIEZ CIVIL** municipal Atlántico - Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: TOMAR ATENTA NOTA DE LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso seguido en contra de **ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES**; según viene ordenado por el Juzgado Diez civil Atlántico - Barranquilla, a órdenes del proceso adelantado en esa judicatura bajo el radicado No. 080014053010 2023-00317 -00, donde funge como demandante la COOPERATIVA COOPHUMANA y también como demandada, ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES. Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **071** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **junio 9 de 2022.**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c584af0b423787de9eb22490ffd90484155b5d26265869ecbfa1c0fb168c2f**

Documento generado en 08/06/2023 01:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RAD: 08001-41-89-015-2022-00192-00
DTE: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DDO: ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la acumulación de demandada presentada por Cooperativa **COOMULTIRFICAZ DEL CARIBE**. Sírvase proveer. Barranquilla, **JUNIO 8 DE 2023.**

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demandada acumulada promovida por **COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE**, cuya pretensión estriba en que se libere mandamiento de pago en contra de **ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES**. Desciende el Juzgado a proferir en orden a determinar si corresponde o no su admisión, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- **Anexos de la demanda (art. 84.3, CGP, 463.1 CGP):** El documental título valor materia de recaudo, no viene digitalizado en su totalidad, pues solo se aportó el anverso, más no el reverso del mismo. En consecuencia, deberá allegarse (digitalmente) de manera, completa el título valor letra de cambio por ambas caras.
- El togado no allegó evidencia de la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada **ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES**, pues si bien anuncia que EL mismos registran en la solicitud de crédito el cual este no fue aportado, lo cierto es que ello no obra demostrado en el plenario. **(Art. 5 ley 2213/22).**

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibidem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas y adecuar la demanda conforme a las disposiciones consagradas en la ley 2213 de 2022 señaladas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda de acumulación por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTÉNGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

CDOA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 071 en la secretaría del Juzgado a las 7 .30 a.m. Barranquilla, junio 9 2023
Erica Isabel Cepeda Escobar
ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f033eb93cd2b9c216b8c1cf46bf9abda3f401aed542ce0548c84a70c682523**

Documento generado en 08/06/2023 01:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>